	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

**RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-001-2016**

En Bogotá D.C., a los quince (15) día del mes de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegada hasta la fecha, y aquellas presentadas en la audiencia de aclaración al pliego de condiciones y asignación de riesgos, en los siguientes términos:

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
1	HIDROCONSULTA SAS	FINANCIERA	<p><i>"(...) 1. En el numeral 4.10.4. para el Capital de Trabajo se solicita que el proponente debe acreditar como mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial, equivalente a \$ 2.896.421.198. (Valor Presupuesto oficial \$ 7.241.052.994). Solicitamos a la Entidad modificar el valor solicitado como Capital de Trabajo a 7,14% del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que para otros procesos, por citar el VJ-VGC-CM-022-2015, cuyo presupuesto oficial fue \$ 7.589.811.033, se solicitó un capital de trabajo de \$ 541.912.508 equivalente al 7,14% del presupuesto oficial".</i></p>	<p>No se acepta la observación. La ANI, se permite indicar que cada proceso de contratación es independiente del anterior, por lo que los requisitos para la contratación de cada interventoría dependen de la situación específica de cada concesión, así mismo, es pertinente indicar que las concesiones de procesos 3G difieren a las de 4G, por lo cual las interventorías también, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en el pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>
2	DIN S.A.	TÉCNICA	<p><i>"(...) De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2016, Según el numeral 5.1.1 Experiencia Específica, punto (g) "Valor: El valor mínimo de cada contrato será del treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial."</i></p> <p><i>Solicitamos muy respetuosamente que esta experiencia se modifique y sea "Valor: El valor mínimo de cada contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial."</i></p> <p><i>Agradecemos tomar en cuenta la anterior observación, con el fin de dar oportunidad a las pequeñas empresas que si bien no cuentan con contratos cuyo valor sea superior al 30 % del presupuesto oficial, aun así cuentan con la trayectoria de como consultores de proyectos de infraestructura de transporte. Garantizando una participación activa, y transparente en el proceso".</i></p>	<p>No se acoge la observación del interesado, en el sentido de modificar los porcentajes de los contratos establecidos en la Experiencia Específica, dado que estos se incorporaron con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección, estos criterios de evaluación aunados a los demás factores han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar.</p> <p>El establecimiento en nuestros pliegos de condiciones de exigencias <b>"adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato"</b>, redundan en la masiva concurrencia y pluralidad de</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>oferentes en los procesos de contratación de interventorías adelantadas por la entidad, se sugiere respetuosamente consultar las actas de las “Audiencias Públicas de Cierre del Proceso - Recepción de las Propuestas y Apertura de los Sobres No. 1 Y 1ª”, de nuestros concursos de méritos de interventoría carretero publicadas en el SECOP, ellas reflejan la nutrida y masiva participación de las diversas firmas de ingeniería en estos procesos de selección.</p> <p>En consecuencia no se acepta la observación, dado que la exigencia enmarcada en la experiencia general a las estructuras plurales, crea el equilibrio entre los requerimientos de la Agencia y las políticas de participación en la contratación pública creadas por la Ley.</p>
3	3B PROYECTOS SAS	TÉCNICA	<p><i>“(.. Solicitamos se incluya en la tabla N° 6 – Personal Mínimo Obligatorio y Dedicaciones del Anexo N° 10 – Hoja de datos, la cantidad de kilómetros (Km) en el ítem de OTROS COSTOS DIRECTOS, denominado: “Medición Índice de estado, deflectometría y demás ensayos requeridos. Para todo el proyecto incluido Cúcuta Pamplona”, de conformidad con las respuestas a las observaciones al prepliego de condiciones publicadas el día 2 de febrero de 2016 – Matriz de Respuestas a Observaciones donde indica: “(…) tiene una longitud de 115.99 Km, entre calzada sencilla y doble calzada.”, entendiendo que en ésta longitud está contenido todo el proyecto incluido Cúcuta Pamplona”.</i></p>	<p>De acuerdo a la Observación presentada, la Entidad realiza el ajuste solicitado, en la Tabla No. 6 quedando: <i>“Medición Índice de estado, deflectometría y demás ensayos requeridos, para todos los tramos del proyecto, con una longitud estimada de 115,99 km”.</i></p> <p>Para la medición del índice de estado se tiene una longitud estimada de 115,99 km de calzada sencilla, que corresponde a los tramos del alcance Básico del Contrato.</p> <p>Respecto al tramo Cúcuta – Pamplona, se contempló la realización de la medición de Reflectividad, teniendo en cuenta el tema de seguridad vial.</p>


N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI																																																																
4	SGS ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.	TÉCNICA	<p>“(…) Dentro del presupuesto de la licitación, para los Otros Costos por favor indicar, a que hace referencia el ítem "Suministro y mantenimiento" marcado abajo en amarillo debido a que no se identifica a que corresponde:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OTROS COSTOS (2)</th> <th>J CANTIDAD</th> <th>K UNIDAD</th> <th>L MESES DE USO o KM TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS</b></td> </tr> <tr> <td>Computadores escritorio - ANI ,procesador CORE I7 3.6 GHZ, RAM 8GB, QUEMADOR, WIFI, SOFTWARE - INCLUYE LICENCIAS</td> <td>3</td> <td>UNIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Escáner portátil</td> <td>1</td> <td>UNIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cámara fotográfica 18 Mp</td> <td>2</td> <td>UNIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suministro y mantenimiento</td> <td>1</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Alquiler equipos de video de peajes</td> <td>9</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Alquiler equipo de topografía</td> <td>1</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Ensayo de laboratorio y mediciones de campo</td> <td>1</td> <td>GLOBAL</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>Alquiler de Vehículo mayor a 2500 cc Incluye combustible, peajes, mantenimiento, impuestos, etc. - Doble Cabina 4X4</td> <td>2</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>OTROS COSTOS DIRECTOS</b></td> </tr> <tr> <td>Plan telefonía Celular (voz y datos) e Internet móvil ilimitado. (Incluye Equipos y Plan + Equipo Supervisor ANI última generación 4G)</td> <td>5</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Transportes aéreos</td> <td>1</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Alquiler de Oficinas-Campamentos (tara) en el lugar del proyecto (Incluye Servicios Públicos y Dotación)</td> <td>2</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Edición de Informes, Papelería, fotocopias, hectografías, informes y otros</td> <td>1</td> <td>MES</td> <td>48,00</td> </tr> <tr> <td>Medición Índice de estado, defectometría y demás ensayos requeridos. Para todo el proyecto incluido Cucuta Pamplona</td> <td>8</td> <td>Unidad</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	OTROS COSTOS (2)	J CANTIDAD	K UNIDAD	L MESES DE USO o KM TOTAL	<b>ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS</b>				Computadores escritorio - ANI ,procesador CORE I7 3.6 GHZ, RAM 8GB, QUEMADOR, WIFI, SOFTWARE - INCLUYE LICENCIAS	3	UNIDAD		Escáner portátil	1	UNIDAD		Cámara fotográfica 18 Mp	2	UNIDAD		Suministro y mantenimiento	1	MES	48,00	Alquiler equipos de video de peajes	9	MES	48,00	Alquiler equipo de topografía	1	MES	48,00	Ensayo de laboratorio y mediciones de campo	1	GLOBAL	1,00	Alquiler de Vehículo mayor a 2500 cc Incluye combustible, peajes, mantenimiento, impuestos, etc. - Doble Cabina 4X4	2	MES	48,00	<b>OTROS COSTOS DIRECTOS</b>				Plan telefonía Celular (voz y datos) e Internet móvil ilimitado. (Incluye Equipos y Plan + Equipo Supervisor ANI última generación 4G)	5	MES	48,00	Transportes aéreos	1	MES	48,00	Alquiler de Oficinas-Campamentos (tara) en el lugar del proyecto (Incluye Servicios Públicos y Dotación)	2	MES	48,00	Edición de Informes, Papelería, fotocopias, hectografías, informes y otros	1	MES	48,00	Medición Índice de estado, defectometría y demás ensayos requeridos. Para todo el proyecto incluido Cucuta Pamplona	8	Unidad		<p>El ítem de “Suministro y Mantenimiento”, hace referencia al Suministro y Mantenimiento de los equipos de cómputo adquiridos para el desarrollo y la supervisión del proyecto.</p>
OTROS COSTOS (2)	J CANTIDAD	K UNIDAD	L MESES DE USO o KM TOTAL																																																																	
<b>ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS</b>																																																																				
Computadores escritorio - ANI ,procesador CORE I7 3.6 GHZ, RAM 8GB, QUEMADOR, WIFI, SOFTWARE - INCLUYE LICENCIAS	3	UNIDAD																																																																		
Escáner portátil	1	UNIDAD																																																																		
Cámara fotográfica 18 Mp	2	UNIDAD																																																																		
Suministro y mantenimiento	1	MES	48,00																																																																	
Alquiler equipos de video de peajes	9	MES	48,00																																																																	
Alquiler equipo de topografía	1	MES	48,00																																																																	
Ensayo de laboratorio y mediciones de campo	1	GLOBAL	1,00																																																																	
Alquiler de Vehículo mayor a 2500 cc Incluye combustible, peajes, mantenimiento, impuestos, etc. - Doble Cabina 4X4	2	MES	48,00																																																																	
<b>OTROS COSTOS DIRECTOS</b>																																																																				
Plan telefonía Celular (voz y datos) e Internet móvil ilimitado. (Incluye Equipos y Plan + Equipo Supervisor ANI última generación 4G)	5	MES	48,00																																																																	
Transportes aéreos	1	MES	48,00																																																																	
Alquiler de Oficinas-Campamentos (tara) en el lugar del proyecto (Incluye Servicios Públicos y Dotación)	2	MES	48,00																																																																	
Edición de Informes, Papelería, fotocopias, hectografías, informes y otros	1	MES	48,00																																																																	
Medición Índice de estado, defectometría y demás ensayos requeridos. Para todo el proyecto incluido Cucuta Pamplona	8	Unidad																																																																		



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		TÉCNICA	<p><i>Por favor especificar la longitud total del proyecto que debe tenerse en cuenta para la medición del índice de estado 82.04 kms ó 115.99 kms como se indica en el documento de respuestas a observaciones".</i></p>	<p>Para la medición del índice de estado se tiene una longitud estimada de 115,99 km de calzada sencilla, que corresponde a los tramos del alcance básico del Contrato</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		TÉCNICA	<p><i>Según el anexo 10 - Hoja de Datos, página 45, "EQUIPOS PARA LA VERIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECAUDO DE PEAJES Y PESAJES" se exige que la interventoría realice una serie de actividades que no se encuentran incluidas dentro del numeral 5.5 del Anexo 4 - Metodología y Plan de Cargas de Trabajo; lo que puede aumentar sustancialmente el valor del presupuesto establecido.</i></p>	<p>La Entidad no acoge la observación presentada, por cuanto la adquisición de los equipos a que hace mención el ítem denominado "Equipos y sistemas de video de peajes" , deberá contemplar la adquisición de equipos que cumplan con las características estipuladas en el anexo 10 - Hoja de Datos, "EQUIPOS PARA LA VERIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECAUDO DE PEAJES Y PESAJES.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		TÉCNICA	<p><i>Favor verificar las dedicaciones del personal mínimo obligatorio debido a que no se ajustan a la realidad del mercado, al elaborar el presupuesto con valores similares de anteriores concesiones, adjudicadas por la ANI, en especial la dedicación y el salario del personal requerido con el que fue elaborada la estructuración de este concurso de méritos.</i></p>	<p>No se acepta la observación, pues la Agencia para efectos de la determinación del presupuesto, adelantó el estudio de mercado Interno, el cual obedece a la especialidad o especificidad del objeto de la interventoría que nos ocupa, aspecto que en conjunto con los demás elementos a ser evaluados, como la experiencia general, la experiencia específica, los indicadores financieros, y otros no evaluables como la formación profesional del personal solicitado para la interventoría, han llevado a la Agencia a establecer un presupuesto que consideramos debe mantenerse, pues con ellos se considera se satisface la necesidad de la ANI de seleccionar y contratar a quien en condiciones de capacidad y experiencia asociada al objeto del proceso puede cumplir de manera plena con el objeto del contrato y la finalidad de la contratación estatal.</p>

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		TÉCNICA	<p><i>“Así mismo solicitamos que se adelante un nuevo análisis del Factor Multiplicador en debido a que el valor establecido no tiene en cuenta todos los elementos necesarios para la correcta ejecución del proyecto (...)”.</i></p>	<p>Se acepta la observación. Ver adenda No. 2 al Pliego de Condiciones.</p>
			<p><i>“(…) Referente al Factor Multiplicador máximo estipulado (2,10), solicitamos revisarlo y modificarlo; en la actualidad se cuenta con varios estudios realizados por el Ministerio de Transporte y el más reciente con la Cámara Colombiana de la infraestructura — C.C.I., en los cuales se indica que para un proceso como el que nos ocupa, el factor multiplicador debería ser por lo menos 2.50,, adicionalmente que el factor multiplicador planteado por la Entidad no es acorde con la envergadura y los riesgos de este tipo de proyectos, por tal razón comedidamente solicitamos revisar este aspecto y mantener el factor Multiplicador de 2,20, con el cual se ha venido ejecutando exitosamente los últimos proyectos de la ANI”</i></p>	<p>Se acepta la observación. Ver adenda No. 2 al pliego de condiciones.</p>


N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI		
5	INTERDISEÑOS	TÉCNICA	<p><i>El numeral 6.2 RECURSOS FÍSICOS, literal h) Equipos para apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, del documento "Anexo 4 metodología y plan de cargas de trabajo", establece:</i></p> <table border="1" data-bbox="658 560 1787 1209"> <tr> <td data-bbox="658 560 1107 1209"> <p><b>EQUIPOS PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SEGUIMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA.</b></p> </td> <td data-bbox="1107 560 1787 1209"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Computadores:</b> De escritorio, se requieren dos computadores que cumplan con las definiciones de equipo de cómputo que año a año generará la ANI según el formato GICO-I-008 (Ficha Técnica para Equipos de Cómputo), para uso exclusivo del contrato y para ser utilizado por la supervisión en áreas de trabajo del interventor.</li> <li>• El software de los equipos de cómputo debe tener sistema operativo Windows profesional del año en que se entrega. Las demás licencias de acuerdo a sus necesidades.</li> <li>• Cámaras fotográficas de última tecnología y de al menos 18 mega píxeles, la cual será de uso exclusivo del personal interventoría que se encuentre en campo.</li> <li>• Equipos de comunicaciones para la Supervisión y trabajo de campo, consistentes en: equipos de telefonía celular nuevos con plan de voz y transmisión de datos de alta velocidad, y mensajería instantánea, de los cuales uno de ellos será asignado al supervisor designado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y serán renovados una vez al año, dispositivos de internet móvil de alta velocidad.</li> </ul> </td> </tr> </table> <p><i>De acuerdo a la anterior inconsistencia, comedidamente solicitamos aclarar el número de computadores que se deben suministrar a la ANI, adicionalmente solicitamos a la Entidad aumentar el número de computadores, toda vez que un computador no es suficiente para la dotación de las oficinas, las cuales son dos, ni para la ejecución del contrato".</i></p>	<p><b>EQUIPOS PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SEGUIMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Computadores:</b> De escritorio, se requieren dos computadores que cumplan con las definiciones de equipo de cómputo que año a año generará la ANI según el formato GICO-I-008 (Ficha Técnica para Equipos de Cómputo), para uso exclusivo del contrato y para ser utilizado por la supervisión en áreas de trabajo del interventor.</li> <li>• El software de los equipos de cómputo debe tener sistema operativo Windows profesional del año en que se entrega. Las demás licencias de acuerdo a sus necesidades.</li> <li>• Cámaras fotográficas de última tecnología y de al menos 18 mega píxeles, la cual será de uso exclusivo del personal interventoría que se encuentre en campo.</li> <li>• Equipos de comunicaciones para la Supervisión y trabajo de campo, consistentes en: equipos de telefonía celular nuevos con plan de voz y transmisión de datos de alta velocidad, y mensajería instantánea, de los cuales uno de ellos será asignado al supervisor designado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y serán renovados una vez al año, dispositivos de internet móvil de alta velocidad.</li> </ul>	<p>El numeral 6.2 RECURSOS FÍSICOS, literal h) Equipos para apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, del documento "Anexo 4 metodología y plan de cargas de trabajo, establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "Computadores: portátiles y/o de escritorio, se requieren cuatro (4) computadores que cumplan con las definiciones de equipos de cómputo que año a año generará la ANI según el formato GICO-I-008 (Ficha Técnica para Equipos de Cómputo), para uso exclusivo del contrato y para ser utilizado por la supervisión en áreas de trabajo diferentes a las instalaciones fijas del interventor.</li> <li>- El software de los equipos de cómputo debe tener sistema operativo Windows profesional del año en que se entrega. Las demás licencias de acuerdo a sus necesidades.</li> <li>- Cámaras fotográficas de última tecnología, se requieren dos (2), de al menos 18 mega píxeles.</li> </ul> <p>Equipos de comunicaciones para la Supervisión y trabajo de campo, consistentes en: equipos de telefonía celular nuevos con plan de voz y transmisión de datos y mensajería instantánea, de los cuales uno de ellos será asignado al supervisor designado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dispositivos de internet móvil de alta velocidad.</p>
<p><b>EQUIPOS PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SEGUIMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Computadores:</b> De escritorio, se requieren dos computadores que cumplan con las definiciones de equipo de cómputo que año a año generará la ANI según el formato GICO-I-008 (Ficha Técnica para Equipos de Cómputo), para uso exclusivo del contrato y para ser utilizado por la supervisión en áreas de trabajo del interventor.</li> <li>• El software de los equipos de cómputo debe tener sistema operativo Windows profesional del año en que se entrega. Las demás licencias de acuerdo a sus necesidades.</li> <li>• Cámaras fotográficas de última tecnología y de al menos 18 mega píxeles, la cual será de uso exclusivo del personal interventoría que se encuentre en campo.</li> <li>• Equipos de comunicaciones para la Supervisión y trabajo de campo, consistentes en: equipos de telefonía celular nuevos con plan de voz y transmisión de datos de alta velocidad, y mensajería instantánea, de los cuales uno de ellos será asignado al supervisor designado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y serán renovados una vez al año, dispositivos de internet móvil de alta velocidad.</li> </ul>					



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI			
				EQUIPOS	CANTIDAD	UNIDA D	MESES DE USO
				Computadores escritorio - ANI ,procesador CORE I7 3.6 GHZ, RAM 8GB, QUEMADOR, WIFI, SOFTWARE - INCLUYE LICENCIAS (incluyendo equipos ANI)	3	UNIDA D	48,00
				Escáner	1	UNIDA D	48,00
				portátil	1	UNIDA D	48,00
				Cámara fotográfica 18 Mp	2	UNIDA D	48,00
				Suministro y mantenimiento	1	MES	48,00
		<b>TÉCNICA</b>	<p><i>“Teniendo en cuenta que se deben suministrar dos cámaras fotográficas para la NI, comedidamente solicitamos a la Entidad aumentar el número de dichos recursos, toda vez que no se están contemplando para el personal de la interventoría”.</i></p>	<p>Es preciso resaltar que los equipos que se deberán suministrar a la Entidad, son dos computadores de mesa.</p> <p>Las dos Cámaras fotográficas requeridas serán elementos necesarios para el desarrollo y supervisión del proyecto por parte de la Interventoría, en la zona del proyecto, más no elementos que deberán suministrar a la ANI.</p>			

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		TÉCNICA	<i>"Dentro de otros costos se encuentra el ítem "Suministro y mantenimiento" solicitamos a la Entidad aclarar si el ítem mencionado corresponde al suministro y mantenimiento de computadores".</i>	El ítem de "Suministro y Mantenimiento", hace referencia al Suministro y Mantenimiento de los equipos de cómputo adquiridos para el desarrollo y la supervisión del proyecto.
5	INTERDISEÑOS		<i>"Solicitamos a la Entidad modificar la Unidad del ítem de "Alquiler de equipos de video de pasajes" de mes a unidad, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que la instalación de las cámaras de video sólo se realiza una vez durante todo el proyecto".</i>	Teniendo en cuenta el número de casetas instaladas en los tres peajes del proyecto, se hace la corrección en el número de "Equipos y sistemas de video de peajes" necesarios, pasando de 9 equipos a 8. Así mismo La ANI, acoge la observación presentada y se modifica la Unidad del ítem pasando de Mes a Unidad.
			<i>Comedidamente solicitamos a la Entidad cambiar la Unidad del Ítem de "Ensayo de Laboratorio y mediciones de campo" de Global a Mes, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que se debe disponer un equipo de laboratorio de manera permanente para la ejecución de los ensayos que requiera el proyecto, toda vez que se está contemplando un laboratorista auxiliar".</i>	Teniendo en cuenta la observación presentada por el peticionario, La ANI considera pertinente la modificación de la Unidad del ítem "Ensayo de Laboratorio y mediciones de campo", pasando de Global a Mes.
		TÉCNICA	<i>"(...) Comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar si en el ítem "Medición índice de estado, deflectometría y demás ensayos requeridos", se debe cotizar la medición de reflectividad en señalización horizontal y vertical".</i>	Se aclara que dentro de las mediciones a realizar por parte de la Interventoría, se encuentra la medición de Reflectividad, esta última se deberá realizar a todos los tramos del proyecto.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>"(...) Teniendo en cuenta que dentro del seguimiento y control del respectivo contrato de concesión, se debe realizar la Gestión de Riesgos, comedidamente solicitamos a la Entidad incluir tanto el perfil como el recurso del profesional que debe realizar esta gestión, toda vez que dentro de la plantilla considerada por la Entidad, no se encuentra considerado un profesional específico para realizar esta labor".</i></p>	<p>La Entidad incorporará mediante Adenda el perfil solicitado por el observante.</p>
6	CEMOSA	TÉCNICA	<p><i>"Solicitamos amablemente a la entidad se modifique el factor multiplicador en 2,2, esto debido a que el factor actual no se ajusta a la realidad del proyecto del asunto".</i></p>	<p>La ANI acoge la observación. Ver adenda No 2 al pliego de condiciones.</p>
7	SERVICIOS CONSULTORIA COLOMBIANA		<p><i>"(...) El cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.</i></p> <p><i>En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; avizorándose con ello una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento del contrato.</i></p> <p><i>Por tanto, es necesario determinar claramente el alcance de las obligaciones contractuales en la que se emplean términos indeterminados.</i></p>	<p>Tal como es de conocimiento del Observante, el Objeto del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2016 es el siguiente:</p> <p><i>"CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO QUE NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIOAMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 006 DE 2007, ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".</i></p> <p>De la lectura anterior se desprende, sin lugar a discusión, que el adjudicatario de dicho Proceso de Selección tendrá la obligación de controlar, exigir y verificar de manera INTEGRAL la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones, términos y especificaciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 respecto de las gestiones a realizar que le han sido señaladas</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas, pueden conducir a error al contratista interventor, en tal sentido cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, tal como lo establece el literal e y el segundo inciso del literal f del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los cuales determinan:</i></p> <p><i>“e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”</i></p> <p><i>Como se enuncio anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen una obligación imprecisa o indeterminada pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico, y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión, y se antepone al lineamiento ya mencionado, el precepto enunciado se define como:</i></p> <p><i>“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”</i></p> <p><i>Resulta claro que, la indeterminación de obligaciones causa una afectación al principio de planeación debido a que el contratista no puede establecer cuál es el alcance real del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus deberes contractuales, igualmente su estipulación resulta ineficaz de pleno derecho tan como lo establecen las normas precedentes.</i></p>	<p>por esta Entidad desde la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad, legalidad, eficiencia, eficacia y economía que se requieren para este tipo de proyectos, lo cual comprende la realización de TODAS LAS ACTIVIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS que resulten necesarios para cumplir a cabalidad con esa función de control requerida para el efecto SIN LIMITARSE A ELLAS, pues puede darse el caso de que en el curso de la ejecución contractual se presenten aspectos que no se encuentren relacionados en el Contrato de manera expresa por ser imprevisibles y que deban ser también objeto de vigilancia, seguimiento y control por parte de la Interventoría.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que la Interventoría ante la que nos encontramos va a ser ejercida sobre un Proyecto que presenta una amplitud y complejidad importantes, no resulta viable para la ANI proceder a relacionar una a una la totalidad de las actividades, procesos, procedimientos y demás que se necesiten para llevar a cabo las funciones a su cargo; en consecuencia, para este caso concreto se ha establecido el Contrato de Concesión No. 006 de 2007 y en el Pliego de Condiciones, en los Estudios Previos y en la Minuta del Contrato del presente proceso de selección uno a uno el tipo de gestión a adelantar con su correspondiente explicación, así como los lineamientos, directrices, reglas, normatividad y obligaciones a cumplir, a fin de que los proponentes puedan contar con una visión global y completa sobre las labores que efectivamente realizarán en dicho marco sin que ello signifique el que la Entidad deba efectuar un listado detallado de todas y cada una de las tareas a desarrollar.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>De las obligaciones transcritas, podemos evidenciar en la parte resaltada, que los verbos como realizar procesos y actividades, entre otros, apoyar, deben ser consideramos imprecisos y necesarios su especificidad de acuerdo a la finalidad del contrato.</i></p> <p><i>En el caso del acompañamiento, la asesoría y el apoyo para procesos judiciales o prejudiciales que surjan con el concesionario, aunque dentro del objeto se encuentra una gestión jurídica, la asesoría judicial, es un aspecto que no puede ser incluido dentro de la Interventoría, toda vez que corresponde a asuntos propios e internos de la entidad y del ejercicio de la misma, entonces no será la Interventoría quien asuma la defensa en un escenario judicial de los intereses de la Entidad.</i></p> <p><i>En este sentido, ruego sea atendida la revisión de cada numeral de las obligaciones antes transcritas, de manera que la Entidad no tenga inconveniente a la hora de ejecutar el contrato y la Interventoría tenga plena claridad de sus funciones.</i></p>	<p>Aunado a lo ya expuesto, se tiene que las labores de apoyo, acompañamiento y asesoría por parte de la Interventoría frente a los posibles conflictos que se llegaren a presentar tampoco pueden ser objeto de determinación concreta, toda vez que en tal evento, así como en el desarrollo de cada una de las gestiones a realizar hay situaciones que, se reitera, resultan imprevisibles, circunstancias estas que generan la imposibilidad de establecer de manera detallada qué tipo de actividades deberá realizar de manera particular el interventor, pero sí teniéndose la absoluta precisión de que las aludidas funciones se desarrollarán en el marco de un trámite de resolución de conflictos, ya sea judicial, prejudicial, extrajudicial, u otro, y obviamente desde que éste inicia hasta que finaliza.</p> <p>En virtud de lo señalado en párrafos precedentes, resulta claro que no se presenta una falta de planeación del Proceso de Selección por parte de la ANI, pues los documentos que lo conforman se encuentran estructurados bajo unos criterios previamente determinados, ciertos y confiables que descartan totalmente una probable inducción a error al futuro adjudicatario ni menos aún un desequilibrio económico del contrato correspondiente, acorde a lo expresado en párrafos precedentes.</p> <p>Finalmente, es del caso precisarle al Observante que el Anexo 10 – Hoja de Datos, fue publicado en el SECOP el día 1º de febrero de 2016 a las 7:47 p.m., luego sí es posible su verificación contrario a lo señalado en la observación presentada en tal sentido.</p> <p>En consecuencia, no es de recibo la inquietud planteada.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>“ Objeto indeterminado</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El objeto contractual hace referencia al fin último del negocio jurídico, condensa de manera clara la necesidad que se busca satisfacer con la ejecución del mismo, por lo que su determinación debe ser concreta y no admitir disposiciones indeterminadas que afecten el desarrollo de este, o incluso la modificación del clausulado que lo regula, ya que una obligación imprecisa puede generar gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico.</i></p> <p><i>En el caso que nos ocupa, el objeto contractual establece en una primera medida una interventoría operativa y técnica, sin embargo en el alcance adiciona una interventoría; técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión, y aun así determina que ella no se limita a dichos componentes, empero no fija que elementos adicionales pueden ser objeto de verificación, estipulación esta que es abiertamente indeterminada, lo cual es causal de inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, pues dentro del objeto cabe cualquier modificación que no esté previamente definida y que eventualmente puedan requerir mayor cantidad de personal, infraestructura o cualquier otro insumo no establecido inicialmente.</i></p> <p><i>Al respecto es de señalar que la Ley 80 de 1993 en su artículo 5 numeral 1 determino como un derecho del contratista:</i></p> <p><i>“(…) En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato (...).”</i></p>	<p>Remitirse a la respuesta dada en el punto 1. (Mismo observante).</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>Así las cosas, es evidente que el objeto contractual encuentra una redacción indeterminada, que no solo causa inseguridad jurídica a los proponente interesados en ejecutar el negocio en mención, sino que puede alterar las condiciones económicas del contrato, por lo que se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura determinar y aclarar el objeto y su alcance en cuanto la expresión que incluye pero no se limita, esto con fin de dar claridad al mismo”.</i></p>	
			<p><i>Sanción automática</i></p> <p><i>La cláusula 6.1. Multas de la minuta del contrato, establece:</i></p> <p><i>“(…) Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la ANI lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la ANI, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de la misma. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.</i></p> <p><i>Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la ANI, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.</i></p> <p><i>El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.</i></p> <p><i>(a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil(1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son: (...)”</i></p>	<p>Para la ANI no resulta procedente la observación señalada por las siguientes razones:</p> <p>La Cláusula 6.3 de la Minuta del Contrato correspondiente a este Proceso de Selección, denominada “Procedimiento para la Imposición de Multas”, dispone en el literal (a) numeral (1):</p> <p><i>“Cuando la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la ANI iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el <b>artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011</b>” (Subrayado y negrilla fuera de texto).</i></p> <p>El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 prevé sobre este tema:</p> <p><i>“Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>El derecho sancionatorio, tiene especial trascendencia en el Estado por la incidencia que posee en las personas a las que les es aplicado, es por ello que el artículo 29 de la Constitución Política [1] determina como un pilar fundamental de nuestro ordenamiento el Debido Proceso, tanto para actuaciones judiciales como administrativas, el cual comprende los derechos de defensa y contradicción. Este principio es esencial todo tipo de actuaciones de la administración pública, y en particular a lo que hace referencia al poder sancionatorio de la misma, tal como se evidencia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual reza: “Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales (...).”</i></p> <p><i>Los derechos de defensa y contradicción están íntimamente ligados, el primero de ellos consiste en la facultad de los involucrados en un proceso administrativo de presentar los descargos pertinentes para desvirtuar las afirmaciones que le son imputadas. El segundo, como garantía del primero, se relaciona con la potestad de los ciudadanos implicados en un proceso sancionatorio de refutar las pruebas y cargos que son aportados al proceso que se adelanta en su contra.</i></p> <p><i>Al respecto, cabe mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo que: “(...) el procesado puede hacer valer por sí mismo sus argumentos y razones dentro de un proceso judicial; (vi) el derecho de defensa se empieza a ejercer desde el momento mismo que se inicia la investigación; (vii) constituye una de las principales garantías del debido proceso, y representa la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)</i></p> <p><i>Del aparte jurisprudencial citado se desprende que el derecho de defensa hace parte esencial del debido proceso, pues es la garantía que se le otorga al imputado para defenderse de las acusaciones formuladas o de presentar causales de exoneración de responsabilidad. De allí que imponer una sanción de manera automática resulte contrario al ordenamiento jurídico colombiano, pues contravine las disposiciones legales y constitucionales antedichas, por lo anterior, se solicita se elimine el parágrafo y el aparte donde se establece una sanción por la entrega tardía de la cuenta de cobro y de requerimientos del interventor.</i></p>	<p><i>efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;</i></p> <p><i>b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;</i></p> <p><i>c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se</i></p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>El artículo 29 de la Constitución Política, constituye un postulado básico del Estado Social de Derecho, e involucra a varios principios como legalidad, competencia, formas propias del juicio, favorabilidad, defensa técnica, etapa o debate probatorio, non bis in ídem, doble instancia, etc.</i></p> <p><i>Estos aspectos estarían en riesgo con cláusulas como las transcritas, al estipular sanciones automáticas, aun cuando la entidad las denomina, “posibles incumplimientos”.</i></p> <p><i>Por lo anterior, respetuosamente se sugiere suprimir estas sanciones automáticas, y con ello garantizar el debido proceso, pero además no contradecir el procedimiento de la ley 1474, indicando que se cobrará o descontara por unas causas que enlista.</i></p>	<p><i>entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;</i></p> <p><i>d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</i></p> <p><i>La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.</i></p> <p>Como se observa, frente a la imposición de multas por posibles incumplimientos en la ejecución del Contrato objeto del presente Concurso de Méritos, la Entidad aplicará de manera expresa y estricta el procedimiento establecido para el efecto en el aludido artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 previo, se precisa, un período de cura que se le otorgará al futuro concesionario para que subsane el incumplimiento.</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>El procedimiento a que hace alusión la norma transcrita en precedencia se llevará a cabo a través de una Audiencia en la cual estarán presentes en funcionario de la ANI que cuente con la competencia para ello, el Supervisor del Contrato, la Aseguradora del Contratista y este último. En curso de dicha diligencia la Entidad expone el posible incumplimiento y el Contratista ejercer su correspondiente derecho de defensa presentando los argumentos y pruebas que en su sentir desvirtuarían la existencia del incumplimiento. Una vez efectuado ello y previa práctica y análisis de pruebas, la Entidad toma la decisión correspondiente a través de una Resolución motivada; en caso de que sea desfavorable al Contratista, éste podrá interponer recurso de reposición dentro de la misma Audiencia, fijándose en consecuencia nuevas fechas y horas para exponer al Contratista el resultado del recurso y proceder de conformidad a lo decidido por la Entidad.</p> <p>En este orden de ideas, contrario a lo manifestado por el observante, en este caso concreto no hay lugar a las “sanciones automáticas” a que éste hace alusión y, por ende, no se estructura violación alguna al Derecho de Defensa y al Debido Proceso, pues lo cierto es que sí existe un procedimiento para imposición de multas consagrado en la ley que es de imperativo cumplimiento por parte de las Entidades estatales y al que hace alusión de manera expresa la ANI en la Cláusula 6.3 de la Minuta del Contrato de Interventoría.</p>
			<p><i>“Solicitud de planillas y/o pagos parafiscales</i></p> <p><i>La minuta del contrato en el numeral 4.2. Informes del Capítulo IV, prevé:</i></p>	<p>Se acoge la observación. Ver adenda No.2 al pliego de condiciones.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>"(...) i) Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la ANI (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales, la cual podrá ser verificada por el supervisor de la ANI, las veces que lo estime conveniente. Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato designado por la ANI, podrá exigir a lo largo del contrato de Interventoría todas las veces que lo considere conveniente: Los contratos, ordenes de servicio, cuentas de cobro u otros documentos, de la totalidad del personal, que demuestren la remuneración y la relación existente entre el Interventor y el miembro de su equipo, bajo las cuales se están prestando los servicios de consultoría por parte del mencionado personal." (Negrillas fuera del texto).</i></p> <p><i>Análisis Jurídico:</i></p> <p><i>La legislación colombiana prevé que, los contratistas que se encuentren vinculados con la administración pública están en la obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que:</i></p> <p><i>"(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...) PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. (...)" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p><i>Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: "La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social (...)" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p>	<p>Se realiza el ajuste en el literal i) del numeral 4.2 de la Minuta del Contrato, en el sentido indicado por el artículo 50 de la Ley 789 de 202. . El cual señala lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</i></p> <p><i>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comentario, plantea que:</p> <p><i>“Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda”. [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>De lo anterior, se evidencia, que, es imperativo que el Contratista acredite el pago a seguridad social y parafiscal, sin embargo la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que:</p> <p><i>“La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. (...) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...).” [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha sido reiterado, en diferentes oportunidades, el cumplimiento de la normativa vigente, como se observa en el concepto1 emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto sino que también lo deja incólume de duda alguna:</p>	<p>Quando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.</p> <p>Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p>Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.</p> <p>Parágrafo 1°. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA,</p>

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>"[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y (sic) interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.</i></p> <p><i>De esta forma y frente a su primer interrogante, bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, (...) si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales.</i></p> <p><i>En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago."</i> [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p><i>Así que, la solicitud de entregar las planillas de pago de Seguridad Social y Parafiscales, no sólo contraviene la Ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, claramente señala: "Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos (...)." [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</i></p> <p><i>Así las cosas, se deduce que es improcedente la exigencia de planillas en las que se acredite el pago a seguridad social, pues como bien lo indica la normatividad precitada las autoridades administrativas no pueden solicitar requisitos innecesarios en los tramites que se adelanten ante ella, así como tampoco más documentos de los indicados en la ley para el adelantamiento de determinado trámite.</i></p>	<p><i>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.</i></p> <p><i>Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.</i></p> <p><i>Parágrafo 3°. Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003 Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y cuando sea del caso los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar."</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>En el caso que nos ocupa, la ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mencionada, sobre el particular la Ley 789 de 2002 determino que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra "(...) mediante certificación expedida por el revisor fiscal," de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para confirmar la ejecución de dicho compromiso legal y contractual. Por lo anterior se solicita modificar la cláusula de la minuta del contrato – anexo 2, en el cual solicita las planillas de pagos de aportes".</i></p>	
		<b>TECNICA</b>	<p><i>" Entrega de archivo a la Entidad</i></p> <p><i>El proyecto de pliegos indica en el numeral 1.5. Alcance del objeto y obligaciones esenciales, lo siguiente: "(...) 1.5. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES ESENCIALES (...) (i) Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y/o terceros. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros." (Negrillas mías).</i></p> <p><i>Estudio jurídico:</i>  <i>La Ley 594 de 2000, creó la Ley General de Archivos, cuyo objeto fue establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y en lo referente a su obligatoriedad, responsabilidad e instalación, atribuyó:</i>  <i>"ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.</i>  <i>ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.</i>  <i>ARTÍCULO 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos."</i></p>	<p>La ANI se permite aclarar que el sistema de coordinación y comunicación van dirigidos a los procesos y actividades encaminadas a la gestión entre el Contrato de Concesión, el de la Interventoría y la Entidad, para lo cual es vital que los informes, comunicaciones que se generen sea entregada de forma oportuna y a su vez implica que esté debidamente organizada y cuente con su debido archivo.</p>

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>La entidad pública debe darle desarrollo a las siguientes herramientas archivísticas; a) Programa de gestión documental; b) Tablas de retención documental; c) Cuadro de clasificación documental; d) Tablas de valoración documental y e) Reglamento interno de archivo.</i></p> <p><i>La normatividad entregó a las entidades la facultad para contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.</i></p> <p><i>Por tanto, todas las Entidades del Estado, deben atender a estas directrices y anticipadamente, en cumplimiento del principio de planeación, establecer en los contratos la forma y proceso de entrega de información generada en el contrato y que debe reposar en la entidad.</i></p> <p><i>Entonces, la obligación de la Interventoría se reduce a la organización de los archivos generados en el proyecto, previamente determinados con la entidad, el cual no incluye el archivo de correspondencia recibido y emitido por la Interventoría, en consecuencia, el alcance en esta materia es de ejecutores de los lineamientos previamente establecidos o exigidos por la entidad desde la etapa precontractual, relativos a la organización y entrega de los archivos y el proceso a seguir para ello.</i></p> <p><i>Cualquier determinación que conlleve una obligación frente a este carácter, en el cual la obligación se sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre archivo, debe considerarse la inclusión en el proyecto de recursos para tal efecto.</i></p>	
8	CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	TÉCNICA	<p><i>"(...) Considerando que la Agencia que usted preside, realiza la contratación de consultorías en ingeniería y la interventoría a los proyectos de concesión de infraestructura de transporte, queremos solicitarle comedidamente que se incorpore a los distintos procesos de selección de concursos de méritos, los acuerdos logrados en la mesa de trabajo con la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Transporte, en particular aquellos que tienen que ver con el otorgamiento de anticipo y de los requisitos exigibles de capacidad financiera y organizacional.</i></p> <p><i>Al respecto es pertinente destacar que actualmente se encuentran publicados los pliegos del concurso VJ-VGC-CM-001-2016, con presupuesto de \$7.241 millones y plazo de ejecución de 48 meses, y los del concurso VJ-VGC-CM-002-2016, por \$1.312 millones y plazo de 48 meses, en los que no se reflejan las recomendaciones resultantes de dicha mesa de trabajo.</i></p> <p><i>Resaltamos el liderazgo y la activa contribución suya en las deliberaciones que terminaron en los mencionados acuerdos, los cuales permitirán la participación masiva de las Pymes de ingeniería en los</i></p>	<p>La ANI se permite indicar que los aspectos recomendados en la mesa de trabajo señalada por el observante fueron analizados en la estructuración del presente proceso de selección.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>diversos procesos de selección, y es por esta razón que acudimos a usted para que sean implementados en la entidad a su cargo.</i></p> <p><i>Adjuntamos una copia del documento y reiteramos nuestra disposición de colaborar en lo necesario para alcanzar nuestro propósito".</i></p>	
		<b>TÉCNICA</b>	<p><i>"En el numeral 4.10.2. de los pliego de condiciones definitivos, se establece: "...b) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor riel contrato". Al respecto, nos permitimos sugerir la siguiente redacción:</i></p> <p><i>"...b) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato, salvo en el caso que todos los miembros de la estructura plural anterior estén participando en el presente proceso, caso en el cual se considerará como experiencia el 100% del contrato y de la facturación".</i></p> <p><i>La anterior recomendación la hacemos con el ánimo de propender por la participación plural de oferentes que cuenten con la capacidad e idoneidad técnica, financiera y operativa para participar, garantizándole a la Agencia el cumplimiento de los principios del estatuto de contratación pública, es decir, transparencia, economía y selección objetiva".</i></p>	<p>La Agencia no considera viable esta observación.</p> <p>Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la Experiencia General y Específica solicitada, se acogieron según las sugerencias de Colombia Compra Eficiente en el Título II: Experiencia del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" el cual expresa: "...Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación."</p>
			<p><i>1. el 25% mínimo que debe acreditar el integrante que tenga el personal con discapacidad para el desempate, es sobre el total acreditado sumado general y específica, independiente de quien aporte la experiencia específica ?</i></p>	<p>El pliego en el ítem c), NOTA 2 del numeral 5,2 CRITERIOS DE DESEMPATE, dispuso lo siguiente: "c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones". Numeral en el que queda clara la manera como debe acreditarse este requisito.</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
9	IAR PROYECTOS SAS	TÉCNICA	<p>2. <i>Se pueden aportar los mismos contratos como experiencia general y específica y en este caso se suman dos veces para efectos de verificar el requisito de experiencia para el integrante que aporte personal con discapacidad, si es así solicitamos que se tengan en cuenta una sola vez...</i></p>	<p>La Agencia aclara que se podrán presentar los mismos contratos para acreditar las condiciones y disposiciones requeridas en el pliego de condiciones en el numeral 4.10.1 y 5.1.1 experiencia general y específica respectivamente.</p> <p>Ahora bien, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.</p> <p>Por último, cabe precisar que para la acreditación del 25% de la experiencia en los criterios de desempate, se tendrá en cuenta la sumatoria tanto de los valores acreditados en la experiencia general como los valores acreditados en la experiencia específica, expresados estos en SMMLV.</p>
			<p>3. <i>Solicitamos disminuir el requisito mínimo del 30% para cada contrato requerido como experiencia específica con el propósito de permitir mayor participación.</i></p>	<p>No se acoge la observación del interesado, en el sentido de modificar los porcentajes de los contratos establecidos en la Experiencia Específica, dado que estos se incorporaron con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección, estos criterios de evaluación aunados a los demás factores han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar.</p>
10	CAROLINA ALVAREZ OSPINA	TÉCNICA	<p><i>“ Con relación al proceso de la referencia solicito aclarar lo descrito en el numeral 5.2 Criterios de Desempate Nota 2 literal c, puesto que allí se establece que:</i></p> <p><i>c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la <b>experiencia acreditada</b></i></p>	<p>La Entidad se permite aclarar que la experiencia acredita se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones.</p>

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i><b>en la oferta</b>, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia <b>solicitada</b>.</i></p> <p><i>Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, solicito se aclare si el consorciado que acredita el personal con discapacidad debe aportar el 25% de la experiencia acreditada en la oferta o el 25% de la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones”.</i></p>	
11	PROYTECO SAS	RIESGOS	<p><i>“(…) 1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Teniendo en cuenta que el contrato principal de concesión se encuentra en ejecución desde el año 2007, en este orden de ideas el nuevo interventor debe asumir un riesgo que se encuentra en curso y del cual se desconoce la calidad de su ejecución y de los materiales.</i></p> <p><i>En este orden de ideas de manera respetuosa solicito se aclare por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en caso de un siniestro como se determinaría la responsabilidad del interventor. Hasta donde iría la responsabilidad del primer interventor y cuál sería el punto de referencia para hacer dicha determinación”.</i></p>	El oferente tiene a su cargo asumir a su costo y riesgo el cumplimiento del adecuado manejo de la información para el cumplimiento del objeto del proyecto. Esto implica, que debe argumentar cualquier decisión recabando la información necesaria para emitir su conceptos, la responsabilidad recae cuando el sistema de calidad a implementar no se desarrolle bajo preceptos de gestión de proyectos, lo cual conllevaría a evaluar la veracidad de la información en el caso que se lleve un manejo adecuado, garantizaría La confiabilidad para emitir sus conceptos.
12	GRUPO LICITADOR COLOMBIA	TÉCNICA	<p><i>“En consideración al anexo 10 del presente proceso, solicito a la Entidad aclarar a que hace referencia el ítem de costos directos llamado "suministro y mantenimiento".</i></p>	El ítem de “Suministro y Mantenimiento” hace referencia al Suministro y Mantenimiento de los equipos de cómputo adquiridos para el desarrollo y la supervisión del proyecto.
13	SGS ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.	TÉCNICA	<p><i>“Amablemente indicamos que dentro de los “Otros Costos” los Computadores de Escritorio (3 unidades) y computadores portátiles (1 unidad) son insuficientes para el personal a emplear en el desarrollo del proyecto, por lo que agradecemos se revise la estimación de estos ítems”</i></p> <p><i>“Favor aclarar el ítem de Alquiler de video peajes, ya que se indica una cantidad de 9 unidades Mes, mientras que en los estudios previos se mencionan 2 estaciones de peaje”.</i></p>	<p>Se aclara que dentro de las mediciones a realizar por parte de la Interventoría, se encuentra la medición de Reflectividad, esta última se deberá realizar a todos los tramos del proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta el número de casetas instaladas en los tres peajes del proyecto, se hace la corrección en el número de “Equipos y sistemas de video de peajes” necesarios, pasando de 9 equipos a 8. Se aclara que dos de los peajes del proyecto corresponden al contrato básico y el tercero hace parte de la activación del alcance progresivo; teniendo un total de 3 peajes en operación.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>"En términos generales respetuosamente solicitamos la revisión del presupuesto del proyecto, debido a que se aprecian bajos recursos para el desarrollo del mismo".</i></p>	<p>No se acepta la observación, pues la Agencia para efectos de la determinación del presupuesto, adelantó el estudio de mercado, el cual obedece a la especialidad o especificidad del objeto de la interventoría que nos ocupa, aspecto que en conjunto con los demás elementos a ser evaluados, como la experiencia general, la experiencia específica, los indicadores financieros, y otros no evaluables como la formación profesional del personal solicitado para la interventoría, han llevado a la Agencia a establecer un presupuesto que consideramos debe mantenerse, pues con ellos se considera se satisface la necesidad de la ANI de seleccionar y contratar a quien en condiciones de capacidad y experiencia asociada al objeto del proceso puede cumplir de manera plena con el objeto del contrato y la finalidad de la contratación estatal.</p>
14	VELNEC	TÉCNICA	<p><i>"Una vez revisado el ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA publicado por la entidad en página de contratación SECOP, solicitamos a la entidad aclarar la siguiente interpretación: 1. En el literal "(m) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral 3, literal c) del Decreto 1082 de 2015, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON ( ), NO SON ( ) empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal (indicar con una "x" si son o no son. Aplica cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural)". Entendemos que si me marca la X en la opción SON, estaríamos declarando que ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los otros miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, es correcta nuestra interpretación. Si de lo contrario es incorrecta nuestra interpretación, solicitamos a la entidad aclarar la forma correcta en la cual se debe diligenciar dicho numeral".</i></p>	<p>No es correcta su apreciación. En caso que se indique la alternativa SON (X), debe entenderse que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.</p>
15	INDRA	JURÍDICA	<p><i>"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: QUIENES PRESENTEN PROPUESTA A TRAVÉS DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: c) Acreditar un término mínimo</i></p>	<p>Para la Entidad se requiere que el Consorcio o la Unión Temporal se encuentre vinculada a la Entidad para la</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de Interventoría y cinco (5) año más.</i></p> <p><i>Agradecemos a la entidad que modifique el tiempo de duración requerido para las figuras asociativas, en la medida que el tiempo pretendido es demasiado alto, teniendo en cuenta que las pólizas de seguro pierden su vigencia dos años después de la finalización del contrato, por esta razón lo único que se genera costos administrativos, lo que constituye una carga para la Interventoría.</i></p>	<p>presentación de la propuesta, celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal, incluido el término establecido para los amparos de la garantía única de cumplimiento. En tal sentido la duración será por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de interventoría y tres (3) años más. Ver adenda No. 2 al pliego de condiciones.</p>
		<b>TÉCNICA</b>	<p><i>"Cláusula 1.3 ALCANCE literal (p) pág. 7" Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo": no es claro que actividades de la ANI debe ejecutar PROINTEC (SIC), en este sentido, esto representa un alto riesgo para la compañía toda vez que no es posible dimensionar las actividades ni la responsabilidad derivada de las mismas".</i></p> <p><i>Se solicita a la ANI aclarar qué tipo de actividades propias de la ANI estaría obligado a ejecutar el interventor, en la medida que pueden ser actividades ajenas a las obligaciones adquiridas en el contrato. También se solicita aclarar qué tipo de responsabilidad tendría el Interventor, al ejecutar actividades a cargo de la ANI, ya que se estarían imponiendo cargas adicionales al interventor. En general se solicita a la ANI eliminar este literal, en la medida que la responsabilidad del Interventor no es clara, y puede llegar a ser ilimitada e indeterminada.</i></p>	<p>Tal como es de conocimiento del Observante, el Objeto del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2016 es el siguiente:</p> <p><i>"CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO QUE NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIOAMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 006 DE 2007, ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".</i></p> <p>De la lectura anterior se desprende, sin lugar a discusión, que el adjudicatario de dicho Proceso de Selección tendrá la obligación de controlar, exigir y verificar de manera INTEGRAL la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones, términos y especificaciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 respecto de las gestiones a realizar que le han sido señaladas por esta Entidad desde la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad, legalidad, eficiencia, eficacia y economía que se requieren para este tipo de proyectos, lo cual comprende la</p>
<b>15</b>	<b>INDRA</b>	<b>TÉCNICA</b>	<p><i>"Cláusula 2.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR literal (n)" Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario": no es claro que estas</i></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>actividades se desarrollan única y exclusivamente con circunstancias relacionadas con el objeto contratado.</i></p> <p><i>Se solicita a la entidad completar este literal, aclarando que es estas actividades se desarrollan única y exclusivamente para el contrato de Interventoría, y no para otros proyectos”.</i></p>	<p>realización de TODAS LAS ACTIVIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS que resulten necesarios para cumplir a cabalidad con esa función de control requerida para el efecto SIN LIMITARSE A ELLAS, pues puede darse el caso de que en el curso de la ejecución contractual se presenten aspectos que no se encuentren relacionados en el Contrato de manera expresa por ser imprevisibles y que deban ser también objeto de vigilancia, seguimiento y control por parte de la Interventoría.</p>
		<b>TÉCNICA</b>	<p><i>“Cláusula 3.1 PERSONAL DEL INTERVENTOR núm. 2 literal (k) " De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la ANI en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las Hojas de Datos o los suministrados por la ANI, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte la ANI o del Concesionario, ni obligación a la ANI o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos”: Advertimos que los perfiles pueden estar sujetos a cambio, los cuales pueden ser mayores a los indicados inicialmente en los pliegos”</i></p> <p><i>Se solicita a la entidad aclarar que si los perfiles sujeto a cambio son mayores a los indicados inicialmente, la ANI debería retribuir al interventor los mayores costos que se generen.</i></p>	<p>Ahora, tomando en consideración que la Interventoría ante la que nos encontramos va a ser ejercida sobre un Proyecto que presenta una amplitud y complejidad importantes, no resulta viable para la ANI proceder a relacionar una a una la totalidad de las actividades, procesos, procedimientos y demás que se necesiten para llevar a cabo las funciones a su cargo; en consecuencia, para este caso concreto se ha establecido el Contrato de Concesión No. 006 de 2007 y en el Pliego de Condiciones, en los Estudios Previos y en la Minuta del Contrato del presente proceso de selección uno a uno el tipo de gestión a adelantar con su correspondiente explicación, así como los lineamientos, directrices, reglas, normatividad y obligaciones a cumplir, a fin de que los proponentes puedan contar con una visión global y completa sobre las labores que efectivamente realizarán en dicho marco sin que ello signifique el que la Entidad deba efectuar un listado detallado de todas y cada una de las tareas a desarrollar.</p> <p>Aunado a lo ya expuesto, se tiene que las labores de apoyo, acompañamiento y asesoría por parte de la Interventoría frente a los posibles conflictos que se llegaren a presentar tampoco pueden ser objeto de determinación concreta, toda vez que en</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>tal evento, así como en el desarrollo de cada una de las gestiones a realizar hay situaciones que, se reitera, resultan imprevisibles, circunstancias estas que generan la imposibilidad de establecer de manera detallada qué tipo de actividades deberá realizar de manera particular el interventor, pero sí teniéndose la absoluta precisión de que las aludidas funciones se desarrollarán en el marco de un trámite de resolución de conflictos, ya sea judicial, prejudicial, extrajudicial, u otro, y obviamente desde que éste inicia hasta que finaliza.</p> <p>En consecuencia no se acepta la observación.</p>
15	INDRA	TÉCNICA	<p><i>"Cláusula 3.3 PLANTILLA MINIMA DE PERSONAL literal (a) "Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto": Advertimos que los contratos de trabajo corresponden a información confidencial de la compañía, por lo que vale la pena solicitar a la entidad subsanar estos requerimientos a través de certificación emitida por revisor fiscal".</i></p> <p><i>Se solicita respetuosamente a la entidad poder demostrar esta situación a través de certificación emitida por el Representante legal, en la medida que los contratos de trabajo corresponden a información confidencial de la compañía. En cuanto a comprobantes de pago de seguridad social, se solicita igualmente que pueda ser acreditado a través de certificación emitida por revisor fiscal".</i></p>	<p>La ANI, se permite indicar que no procede la observación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, "Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la ley".</p> <p>Por lo anterior, en caso de existir información confidencial, deberá el contratista informar de dicha situación a la entrega de la misma, señalando la disposición legal expresa que los somete a reserva, a fin que la entidad pueda proceder a su debida custodia y confidencialidad de conformidad con lo señalado en los artículos 24 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Es de recordar que la documentación requerida en el pliego de condiciones o la minuta del contrato, resulta indispensable para dejar evidencia de la idoneidad del contratista para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato. Esta idoneidad se concreta con la verificación del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y financiera,</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>verificada por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones pactadas.</p> <p>En razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>
15	INDRA	<b>TÉCNICA</b>	<p><i>"Se solicita a la entidad fijar un término para que el supervisor de el visto bueno de los informes mensuales, ya que el plazo para el pago estaría indeterminado".</i></p>	<p>La metodología es la descrita en la minuta del contrato en el numeral 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago</p>
		<b>JURÍDICA</b>	<p><i>"cláusula 6.1 MULTAS: CLÁUSULA 6.1.Multas: "Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</i></p> <p><i>(...) (b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil(0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:</i></p> <p><i>CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.</i></p> <p><i>se establecen multas diarias y sucesivas del: i) uno por mil del valor total del contrato, y ii) del cero punto cinco por mil del valor del contrato. Esto representa un riesgo en la medida que no se aplicaran multas</i></p>	<p>La ANI, se permite indicar que el Consejo de Estado mediante su jurisprudencia ha de definido la naturaleza jurídica de las Multas en materia de Contratación Estatal como:</p> <p><i>"Aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista" (Consejo de Estado, Sentencia del 10 de septiembre de 2014. Rad. 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875) M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA).</i></p> <p>En cuanto a su objeto se ha manifestado en el siguiente sentido:</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>sobre la parte retardada o incumplida, por lo que el valor de las mismas será más alto que lo comercialmente aceptado. Adicional a lo anterior, a pesar que el contrato impone como límite en aplicación de sanciones el 20% del valor del contrato, según lo establecido en la cláusula penal (Cláusula 6.6), estaríamos hablando de un 40% del valor total del contrato, por lo que el monto resulta ser demasiado elevado, en general hay bastantes eventos de incumplimiento que genera un riesgo importante”.</i></p> <p><i>Se solicita a la entidad reducir la base de imposición de la multa, aplicando un porcentaje sobre el valor de la prestación incumplida, y no sobre el monto total del contrato. Por otra parte no es claro que también aplique para el incumplimiento o mora total, debido que para incumplimientos totales la ANI establece la cláusula penal, por lo que se estaría penalizando dos veces el mismo evento.</i></p> <p><i>Adicionalmente no es clara la aplicación de la cláusula penal, en el sentido que se haga efectiva una vez se haya llegado al tope máximo de imposición de multas, es decir, la cantidad puede hacer efectivo el 20% del valor total del contrato como límite de multas y además cobrar el 20% por concepto de cláusula penal; por lo anterior, solicitamos que la Cláusula penal se aplique solo ante eventos de incumplimientos graves, totales y reiterados, que impidan la ejecución de actividades del contrato de concesión.</i></p> <p><i>“Amablemente solicitamos que en el evento que la terminación del contrato de concesión se deba a causas atribuibles a la ANI, se solicita que se reconozca al interventor los perjuicios causados, al haber realizado inversiones en equipamiento, personal, etc”.</i></p>	<p>“1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración (...)” (Consejo de Estado, Sentencia del 29 de Noviembre de 2010, Rad. 11001-03-06-000- 2010-00109-00(2040) M.P. WILLIAM ZAMBRANO CETINA).</p> <p>En este contexto, y teniendo en cuenta que el valor del contrato, está determinado como precio global fijo, no resulta</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>procedente hacer una discriminación en cuanto al valor de cada una de las obligaciones a cargo del contratista y por lo tanto se perdería la función conminatoria o de apremio de las multa, pues su objetivo es lograr que de manera rápida y oportuna, el contratista en situación de incumplimiento ejecute sus obligaciones.</p> <p>Ahora bien en cuanto la aplicación de la Cláusula Penal, La ANI, se permite recordar la posición jurisprudencial que el Consejo de Estado, que ha establecido sobre este aspecto. Es así que en Sentencia del 13 de noviembre de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009) M.P. ENRIQUE GIL BOTERO), se manifestó así:</p> <p>“De acuerdo con el artículo 1592 del Código Civil, la cláusula penal “(...) es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.”</p> <p>Aunque las multas y la cláusula penal pecuniaria tienen una finalidad común -en lo sustancial-, que se concreta en el logro de los objetivos propuestos en el contrato; se diferencian en que la multa por regla general es conminatoria del cumplimiento de las obligaciones en razón al acaecimiento de incumplimientos parciales; la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>contrato, es decir, que se impone por un incumplimiento severo y grave de las obligaciones. En cuanto a esta última institución el Consejo de Estado ha expresado:</p> <p>De lo expuesto se infiere, que la cláusula penal consiste entonces en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, aún vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la administración, aunque deberá sí declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista' (Sección Tercera. Sentencia de octubre 19 de 2005. Exp. 15.011).</p> <p>La doctrina también se ha referido a la cláusula penal pecuniaria, en los siguientes términos:</p> <p>'La cláusula penal es, por su naturaleza y la forma en que es convenida entre las partes, secundaria y accesoria a una obligación primitiva y principal. Ella no existe, si no existe la obligación primitiva que constituye el vínculo obligatorio entre los contratantes y al cual accede con la finalidad de reforzarlo y asegurar así su cumplimiento, porque sean más firmes o mejor guardadas las obligaciones. Su causa se encuentra en el temor del incumplimiento de la obligación principal; y su fuente, en la libre voluntad de las partes.' (...)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>‘La cláusula penal es estipulada además con la intención de indemnizar al acreedor el daño que le ocasiona la falta de cumplimiento o el cumplimiento tardío de la obligación principal: es, por consiguiente, compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el acreedor, según la apreciación que de éstos hacen las partes.’ (CLARO SOLAR, Luis. Derecho Civil – Obligaciones. Tomo I. Imprenta Universal de Chile. Santiago de Chile, 1968. Págs. 505 y 508).</p> <p>Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcan los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio”.</p> <p>En este contexto, se le aclara al observante que al tener la multa y la cláusula penal una naturaleza jurídica y una finalidad distinta las dos pueden ser concurrentes y la una no excluye a la otra, por lo tanto ambas pueden ser aplicadas en caso de incumplimiento y en función de la severidad y gravedad del incumplimiento.</p> <p>En cuanto a la aplicación de la cláusula penal, al ser esta una tasación anticipada de perjuicios y tener un carácter indemnizatorio, su aplicación puede efectuarse en caso de cualquier tipo de incumplimiento, sea parcial, total o definitivo. Finalmente y respecto a los eventos asociados a la terminación anticipada del contrato, la ANI, se permite indicar que en caso</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				de presentarse una de las causales de terminación anticipada del contrato de interventoría, se pagarán y reconocerán los servicios efectivamente prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación.
16	INGECON	TÉCNICA	<p><i>“Nos permitimos reiterar la consulta elevada en la audiencia de aclaración al pliego de condiciones definitivo, realizada el pasado 04 de febrero de 2016, en el sentido que se aclare en el punto 5,2 CRITERIOS DE DESEMPATE EN SU NUMERAL 6, específicamente con el socio o consorciado que aporte el certificado del personal en condición de discapacidad, indicar si el 25% del aporte de su participación de éste, debe ser calculado del presupuesto solicitado por la Entidad o por la sumatoria de los contratos aportado por los proponente.</i></p> <p><i>Es importante que la Entidad tenga en cuenta que es indispensable contar con esta respuesta antes del cierre del proceso”.</i></p>	La Entidad se permite aclarar que el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se encuentra previsto en el literal c de la nota 2 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones.
17	INGETEC	TECNICA	<p><i>Respecto a la Experiencia del proponente requerida, solicitamos se nos aclare lo siguiente:</i></p> <p><i>Página 6, Numeral 1.3. DEFINICIONES, literal (i) Infraestructura de Transporte Vial:</i></p> <p>41 (i) <u>Infraestructura de Transporte Vial:</u> entiéndase como Infraestructura de Transporte Vial: a) Las  42 obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50  43 metros, que incluyen Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias  44 pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí,  45 y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras  46 secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una  47 cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de  48 vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o  49 flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.</p> <p><i>Respecto a los renglones 47 al 49, solicitamos se nos aclare si la ANI dentro de contratos en vías urbanas, considera como malla vial arterial la Interventoría para la construcción de patios y talleres que pertenecen</i></p>	La ANI se permite señalar que la construcción de patios y talleres que pertenecen al Sistema Integrado de Transporte Masivo no se encuentra prevista en el literal i) numeral 1.3 “Infraestructura de Transporte Vial” del pliego de condiciones.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<i>al Sistema Integrado de Transporte Masivo, toda vez que en los pliegos no es claro si se omiten o se tienen en cuenta.</i>	
18	GRUPO POSSO.	JURÍDICA	<b>Documento adjunto enviado por correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2016.</b>	<p>Como se ha mencionado en reiteradas oportunidades a sus solicitudes, la Agencia Nacional de Infraestructura delimita su actuar en los postulados constitucionales y legales de acuerdo al cumplimiento de sus finalidades y a las funciones que específicamente le han sido asignadas, basados en el principio constitucional de legalidad que rige el ejercicio del poder público, consistente en que el actuar de cualquier ejercicio del mismo debe adelantarse conforme a la ley vigente y de acuerdo a su jurisdicción, mas no respecto de las intenciones de las personas que ejercen esa potestad. Bajo este postulado, no es cierto, como lo afirma el solicitante, que es deber de la Agencia adelantar verificaciones adicionales a las legalmente previstas por la ley para la selección de contratistas. La facultad de verificación con la que cuentan las Entidades públicas que adelantan procesos de selección no puede ser confundida con facultades investigativas, es decir, ante la inconsistencia de algún documento presentado en un proceso, la Agencia puede solicitar las aclaraciones necesarias tanto al proponente que lo presenta como a las Entidades Públicas o Privadas que intervienen en el mismo, y en caso de que se presenten posibles hechos que puedan ser considerados como delitos, los mismos deben ser informados a los organismos del Estado que tienen la finalidad de realizar las respectivas investigaciones e iniciar los</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>respectivos juicios, para que así se determine la existencia o no de la conducta punible.</p> <p>En concordancia con lo anterior y respecto de su solicitud de verificación del contenido de la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, en procesos de selección anteriores ha sostenido la Agencia que la certificación emitida por la Oficina de Trabajo conforme a la cual la Agencia verifica la acreditación del criterio de desempate respecto de todos los proponentes que participan en los procesos de selección, se presumen legales mientras no hayan sido anuladas por la Entidad competente y por ende, a ellas debe atenderse la Agencia para la verificación del requisito correspondiente. La Agencia no puede establecer requisitos distintos o adicionales a los ya señalados en las leyes que regulan la materia, y ninguno de ellos refiere la obligación de que el integrante del consorcio o unión temporal favorecido con el beneficio sea quien DEBA vincular a su nómina el personal requerido para la ejecución del proyecto adjudicado, pues la obligación establecida en la norma únicamente contempla el deber de mantenerlos vinculados por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Siendo la certificación emitida por la Oficina de Trabajo y el formato 4 los documentos a través de los cuales el legislador y el pliego de condiciones de los procesos de selección regularon la forma de acreditar la vinculación del personal en condición de discapacidad, resulta improcedente que en desarrollo del proceso de verificación y evaluación de las ofertas así</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>presentadas, la entidad efectúe verificaciones adicionales tendientes a verificar la realidad de su contenido.</p> <p>También se reitera que la Agencia no puede intervenir en la configuración y estructuración de la sociedades, al respecto se ha pronunciado la corte constitucional en sentencia C-263 - 2011 en la que manifestó: "La libertad de empresa comprende la facultad de las personas de "(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia". Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable."</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>Ahora bien, respecto de su inquietud sobre el personal mínimo requerido, en respuestas anteriores se le ha aclarado su duda de la siguiente manera: "El personal requerido para la ejecución del contrato de interventoría se deberá vincular atendiendo la dedicación señalada en el anexo N° 4 "METODOLÓGIA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", en consecuencia es obligación del interventor que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes, especialmente lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo. El anexo N° 6 "COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO" debe ser suscrito por el proponente, teniendo en cuenta que es este quien se hace responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones que surgen del contrato de interventoría. En el caso de los consorcios y uniones temporales estos responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en este sentido, y como se indicó, la Entidad debe garantizar el compromiso solidario de los integrantes de la estructura plural frente a esta obligación, siendo esta la finalidad perseguida con el anexo 6."</p> <p>En relación con la vinculación de personal por parte de empresas extranjeras que participan a través de su sucursal en Colombia, que tienen contratos en ejecución con la Agencia, y respecto de los cuales usted manifiesta su inconformidad porque el personal se contrata a través de la sucursal y no a nombre de la matriz, es pertinente aclarar que la matriz no es</p>



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>una persona jurídica distinta de la sucursal, ya que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en sendos conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, la sucursal sea de sociedad extranjera o nacional, es una prolongación de la matriz, es un establecimiento de comercio a través del cual la matriz desarrolla su objeto social y por ende no tiene personería jurídica propia ni distinta a la de la matriz.</p> <p>En cuanto a las matrices y sus filiales, entes jurídicos individualmente considerados respecto de los cuales usted solicita se establezca que el personal requerido para la ejecución del proyecto debe ser contratado a nombre de la filial que participa y no de la matriz, se reitera que tanto el anexo No. 6 como la minuta de contrato establecen que la obligación de vincular el personal del proyecto se encuentra a cargo del INTERVENTOR, esto es, el proponente individual o plural que haya resultado adjudicatario del proyecto, y que tal y como lo ha reiterado la Agencia en varias oportunidades, en relación con el beneficio que contempla el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, lo que la ANI debe verificar durante la ejecución de los proyectos es que el integrante de un proponente plural que haya acreditado el personal en condición de discapacidad, mantenga vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si existen observaciones puntuales en relación con algún proyecto en particular, se solicita al observante ponerlas en conocimiento de la Agencia para que por medio del supervisor del respectivo contrato se adopten los correctivos</p>

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				<p>que correspondan si a ello hubiere lugar, sin que ello implique la modificación de las reglas previstas en el pliego de condiciones las cuales se insiste, se encuentran ajustadas a lo que dispone la Ley 361 de 1997.</p> <p>Por último, se debe señalar que a la luz de la normatividad vigente sobre la materia, no es posible que la Agencia establezca prohibiciones o limitaciones para participar como las que en esta oportunidad solicita el observante, por las razones ya expuestas y toda vez que las mismas no encuentran sustento en la ley.</p>
19	TRIEDE MEXICO COLOMBIA	TÉCNICA	<p><i>" (...) Solicitó se le informe si es posible allegar con la propuesta un contrato ejecutado en México para cumplir la condición de experiencia en supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia".</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que la experiencia a la que hace referencia la observación corresponde a la experiencia específica, no es procedente acogerla, toda vez que esta obedece a la necesidad que tiene la entidad de contar con proponentes que acrediten por lo menos en un (1) contrato de interventoría o Supervisión de Concesiones, particularmente celebrado y ejecutado en Colombia, y de esta forma tener la certeza de la experticia de los proponentes en las labores propias de los contratos de concesión en tales aspectos básicos como: auditorías contables o asesoría financiera bajo la aplicación de las leyes nacionales, por el objeto y naturaleza de las obligaciones aplicables a las concesiones de infraestructura de Transporte, entre otras.</p>
20	DIEGO RUIZ	FINANCIERA	<p><i>"De acuerdo al ítem 4.10.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,.. " Rentabilidad del Activo: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva" Entendemos que cumple el requisito cuando el indicador es 0.00 puesto que es positivo. Por favor aclarar".</i></p>	<p>La Entidad se permite aclarar que el <b>ceró</b> valor numérico es un valor nulo, por lo tanto no se considera ni negativo ni positivo. El requisito habilitante es claro en afirmar que se debe acreditar una rentabilidad del activo positiva.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<b>PROCEDIMEN TAL</b>	<i>"Solicitamos amablemente a la entidad prorrogar el plazo de cierre del presente proceso, en cinco (5) días hábiles, ya que dependemos de la respuesta a la anterior pregunta para poder definir nuestra participación".</i>	Ver adenda N. 1 al pliego de condiciones.
21	<b>COLOMBIA APLUS</b>	<b>PROCEDIMEN TAL</b>	<i>"Se solicita muy amablemente a la entidad se prorrogue la fecha de cierre del presente proceso en referencia en 4 días hábiles, con el fin de presentar una propuesta competitiva y ajustada a las necesidades de la entidad manifestadas en el presente proceso".</i>	Ver adenda N. 1 al pliego de condiciones
22	<b>COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.</b>		<p><i>"(...) Por medio de la presente atentamente solicitamos confirmar la respuesta a la consulta presentada en la Audiencia de Aclaración al Pliego de Condiciones definitivo, realizada el pasado 04 de febrero de 2016, en el sentido que se aclare por parte de la Entidad de qué forma evaluará el 25% de la experiencia que aporta el consorciado que cuenta con el discapacitado, si con la experiencia aportada por el proponente o la experiencia solicitada por la Entidad, dado que en los Pliegos de Condiciones establece lo siguiente:</i></p> <p><i>1. En el literal C, Nota 2 del numeral 5.2 — Criterios de Desempate, reza: "Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada". (Subrayado nuestro).</i></p> <p><i>2. En el mismo numeral 5.2 — Criterios de Desempate, subnumeral 6, dice: "... Sí la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el 10% de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos del veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta." (Subrayado nuestro)</i></p> <p><i>Se debe tener en cuenta que la Entidad ANI en sus concursos VJ-VGC-CM-010-2015 y VJ-VGC-CM-015-2015, VJ-VGC-CM-008-2015, VJ-VGC-CM-013-2015, entre otros, evaluó el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) con base en la experiencia solicitada por la Entidad, permitiendo así que empresas de</i></p>	La Entidad se permite aclarar que el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. Lo anterior como se tiene previsto en el literal c) de la Nota 2 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>consultoría que no cuentan con contratos grandes en su experiencia pudieran participar junto con aquellas empresas que sí tienen una vasta experiencia y contratación de gran facturación y que en conjunto los consorciados cumplen con lo requerido por la Entidad en su Pliegos de Condiciones.</i></p> <p><i>Es indispensable contar con esta respuesta con suficientes días antes del cierre del proceso, dado que dependiendo de esta respuesta se pueden conformar proponentes tipo consorcios o uniones temporales que presentarían con una propuesta técnico-económica competente y de muy buena calidad con la seguridad que no serían descartados por al momento de aplicar este Criterio de Desempate.</i></p> <p><i>Dada la cercanía del cierre del concurso de la referencia y que a la fecha se está presentando esta comunicación solicitando una respuesta a una solicitud de aclaración presentada en la Audiencia Pública de Aclaración de los Pliegos de Condiciones y que al día de hoy la Entidad no ha dado respuesta, solicitamos muy respetuosamente se prorrogue el cierre del concurso de tres (3) a cinco (5) días hábiles de tal forma que se puedan tomar las acciones pertinentes para expedir documentos que hacen parte de la oferta técnica y presentar una propuesta con el debido tiempo.</i></p>	
23	MAB INGENIERIA DE VALOR	TECNICA	<p><i>"Solicitamos por favor que la Entidad reconsidere el valor del factor multiplicador de personal "2.10", relacionado en los pliegos de condiciones y en la oferta económica, toda vez que dicho valor es bastante bajo, además en procesos anteriores se ha presentado u factor de 2.20, el cual es más ajustado a la realidad. No entendemos el porqué de la modificación de este factor".</i></p>	Se acepta la observación. Ver adenda No. 2 al pliego de condiciones.
		TECNICA	<p><i>Por favor aclararnos si los ítems de la tabla de Otros Costos, relacionada en el Anexo No. 10-HOJA DE DATOS-, (página 32), que no tienen ninguna cantidad en la Columna L (ni km ni meses de uso), son ítems que no se consideran para la oferta económica?, es decir la cantidad de meses o kilómetros es cero (0)?.</i></p>	Los ítems señalados en Otros Costos, relacionado en el Anexo 10 Hoja de Datos, tienen un uso total por el plazo de ejecución del contrato de Interventoría, es decir 48 meses; no obstante como a dichos elementos se modificó la unidad, pasando de alquiler a adquisición mediante compra, no se consideró pertinente colocar en la columna L el tiempo de uso, por el modo en que se reconocerá dichas unidades y el cual deberán durar el tiempo de ejecución del contrato.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GCOP-F-006</b>
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha: 31/07/2015</b>

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
24	ESPECIALISTAS AB	TÉCNICA	<i>"Por medio del presente email, solicitamos a la entidad reevaluar el presupuesto oficial para las actividades a contratar toda vez que, de nuestro análisis se desprende que, el mismo está por debajo en por lo menos ochocientos millones de pesos".</i>	No se acepta la observación, pues la Agencia para efectos de la determinación del presupuesto, adelantó el estudio de mercado, el cual obedece a la especialidad o especificidad del objeto de la interventoría que nos ocupa, aspecto que en conjunto con los demás elementos a ser evaluados, como la experiencia general, la experiencia específica, los indicadores financieros, y otros no evaluables como la formación profesional del personal solicitado para la interventoría, han llevado a la Agencia a establecer un presupuesto que consideramos debe mantenerse, pues con ellos se considera se satisface la necesidad de la ANI de seleccionar y contratar a quien en condiciones de capacidad y experiencia asociada al objeto del proceso puede cumplir de manera plena con el objeto del contrato y la finalidad de la contratación estatal.
25	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	TÉCNICA	<i>"De manera respetuosa invitamos a la entidad a cuestionarse acerca de la estructuración del presupuesto oficial, toda vez que al realizar el ejercicio económico basados en tarifas 2015 encontramos para los <b>costos del personal</b> un valor de \$ 6.140.892.240 y para los <b>otros costos</b> un valor de \$1.642.927.700, es decir el costo del proyecto después de IVA estaría desfasado unos \$1.788.178.136".</i>	Se acepta la observación. Ver adenda No. 2 al pliego de condiciones
		TÉCNICA	<i>"Por otra parte referente al factor multiplicador establecido de 2.1 encontramos que está por debajo del factor que acostumbra usar la Agencia Nacional de infraestructura en sus procesos".</i>	
26	VELNEC	TÉCNICA	<i>"Una vez revisado el Formato 7 OFERTA ECONÓMICA publicado por la entidad en página de contratación SECOP, solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente: 1. En el formato encontramos que de la celda 16 a la 44 hay celdas ocultas.  Por lo anterior solicitamos a la entidad revisar, corregir y subir nuevamente el formato".</i>	Ver adenda No. 2 al pliego de condiciones.
27	SITT	TÉCNICA	<i>"En la hoja de datos tabla 6 –Otros Costos, solo se dice que son 8 unidades para todo el proyecto incluido Cúcuta Pamplona.  En la respuesta a la observación realizadas por B&amp;C S.A al proyecto de pliegos, la ANI dice que la longitud sobre la que se debe realizar la medición de los índices es de 115,99km entre calzada sencilla y doble calzada.</i>	Se aclara que en la hoja de datos tabla 6 –Otros Costos, las 8 unidades corresponden a la medición de 2 por año, para un total de 8 mediciones para los 4 años del contrato, adicionalmente se indica que estas mediciones se realizaran a todos los tramos del proyecto, con una longitud estimada de

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI																										
			<p><i>Sin embargo en la hoja de datos publicada se dice que:</i></p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Longitud Origen – Destino del Proyecto</b></td> <td>Ochenta y dos kilómetros cuatrocientos treinta metros (82.04).</td> </tr> </table> <p><i>Y más adelante se dice que el alcance progresivo de la AMC es de 448KM, de acuerdo a la suma la longitud de los tramos descritos en la tabla 2 de la hoja de datos.</i></p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>TRAMO</th> <th>DESCRIPCIÓN DE LA CALZADA</th> <th>LONGITUD (KM)</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Construcción de la segunda</i></td> <td><i>Doble Calzada</i></td> <td style="text-align: center;"><i>74</i></td> <td style="text-align: center;"><i>En Ejecución</i></td> </tr> <tr> <td><i>Rehabilitación y Mejoramiento en la vía</i></td> <td><i>Calzada Sencilla</i></td> <td style="text-align: center;"><i>162</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Sin Activa</i></td> </tr> <tr> <td><i>Construcción de la Variante a</i></td> <td><i>Doble Calzada</i></td> <td style="text-align: center;"><i>7</i></td> <td style="text-align: center;"><i>Sin Activar</i></td> </tr> <tr> <td><i>Construcción del Puente sobre el Rio Pamplonita</i></td> <td><i>Calzada Sencilla</i></td> <td style="text-align: center;"><i>0,105</i></td> <td style="text-align: center;"><i>En Ejecución</i></td> </tr> <tr> <td><i>Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Tibú – El</i></td> <td><i>Calzada Sencilla</i></td> <td style="text-align: center;"><i>205</i></td> <td style="text-align: center;"><i>En Ejecución</i></td> </tr> </tbody> </table>	<b>Longitud Origen – Destino del Proyecto</b>	Ochenta y dos kilómetros cuatrocientos treinta metros (82.04).	TRAMO	DESCRIPCIÓN DE LA CALZADA	LONGITUD (KM)	ESTADO	<i>Construcción de la segunda</i>	<i>Doble Calzada</i>	<i>74</i>	<i>En Ejecución</i>	<i>Rehabilitación y Mejoramiento en la vía</i>	<i>Calzada Sencilla</i>	<i>162</i>	<i>Sin Activa</i>	<i>Construcción de la Variante a</i>	<i>Doble Calzada</i>	<i>7</i>	<i>Sin Activar</i>	<i>Construcción del Puente sobre el Rio Pamplonita</i>	<i>Calzada Sencilla</i>	<i>0,105</i>	<i>En Ejecución</i>	<i>Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Tibú – El</i>	<i>Calzada Sencilla</i>	<i>205</i>	<i>En Ejecución</i>	<p>115,99 km de calzada sencilla, que corresponden a los tramos del contrato básico del proyecto.</p> <p>De igual forma la longitud origen- destino del contrato básico del proyecto corresponde a un estimado de 82,04 km, no obstante se reitera nuevamente que la longitud estimada para la medición de todos los parámetros del índice de estado es de 115,99 km de calzada sencilla, que corresponden a los tramos del contrato básico del proyecto.</p> <p>En cuanto a lo señalado en el Tabla No. 2 de la Hoja de Datos, estos tramos hacen parte de los alcances progresivos del contrato que se han activado parcialmente, más no del contrato básico del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto el ítem en la tabla No. 6, quedo establecido de la siguiente forma: <b>“Medición Índice de estado, deflectometría y demás ensayos requeridos, para todos los tramos del proyecto, con una longitud estimada de 115,99 km”.</b></p>
<b>Longitud Origen – Destino del Proyecto</b>	Ochenta y dos kilómetros cuatrocientos treinta metros (82.04).																													
TRAMO	DESCRIPCIÓN DE LA CALZADA	LONGITUD (KM)	ESTADO																											
<i>Construcción de la segunda</i>	<i>Doble Calzada</i>	<i>74</i>	<i>En Ejecución</i>																											
<i>Rehabilitación y Mejoramiento en la vía</i>	<i>Calzada Sencilla</i>	<i>162</i>	<i>Sin Activa</i>																											
<i>Construcción de la Variante a</i>	<i>Doble Calzada</i>	<i>7</i>	<i>Sin Activar</i>																											
<i>Construcción del Puente sobre el Rio Pamplonita</i>	<i>Calzada Sencilla</i>	<i>0,105</i>	<i>En Ejecución</i>																											
<i>Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Tibú – El</i>	<i>Calzada Sencilla</i>	<i>205</i>	<i>En Ejecución</i>																											

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p><i>Y se añade: "Estas actividades se desarrollaran una vez se viabilice su activación; <b>no obstante las obras que se reactiven o que se encuentren en ejecución hará parte de las obligaciones de la Interventoría y por ende hace parte de las labores que deberán ser desarrolladas por la misma.</b></i></p> <p><i>Es importante mencionar que como resultado de esta aclaración se debe incluir en la hoja de datos del pliego de condiciones y en la tabla 6 - Otros Costos del mismo documento, la longitud mencionada y que no hacerlo puede inducir al error a los posibles proponentes generando problemas en la ejecución de la interventoría".</i></p>	
28	CONSORCIO COLOMBIA	TÉCNICA	<p><i>Según el anexo 10 - Hoja de Datos, página 45, "EQUIPOS PARA LA VERIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECAUDO DE PEAJES Y PESAJES" se exige que la interventoría realice una serie de actividades que no se encuentran incluidas dentro del numeral 5.5 del Anexo 4 - Metodología y Plan de Cargas de Trabajo; lo que puede aumentar sustancialmente el valor del presupuesto establecido.</i></p> <p><i>Solicitamos sea verificada la información correspondiente al personal mínimo obligatorio y dedicaciones toda vez que no se ajustan a la realidad al elaborar el presupuesto con valores del mercado en comparación con anteriores concesiones, adjudicadas por la ANI, en especial la dedicación y el salario del personal requerido con el que fue elaborada la estructuración de este concurso de méritos.</i></p>	<p>La Entidad no acoge la observación presentada, por cuanto la adquisición de los equipos a que hace mención el ítem denominado "Equipos y sistemas de video de peajes" , deberá contemplar la adquisición de equipos que cumplan con las características estipuladas en el anexo 10 - Hoja de Datos, "EQUIPOS PARA LA VERIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECAUDO DE PEAJES Y PESAJES</p> <p>No se acepta la observación, pues la Agencia para efectos de la determinación del presupuesto, adelantó el estudio de mercado, el cual obedece a la especialidad o especificidad del objeto de la interventoría que nos ocupa, aspecto que en conjunto con los demás elementos a ser evaluados, como la experiencia general, la experiencia específica, los indicadores financieros, y otros no evaluables como la formación profesional del personal solicitado para la interventoría, han llevado a la Agencia a establecer un presupuesto que consideramos debe mantenerse, pues con ellos se considera se satisface la necesidad de la ANI de seleccionar y contratar a quien en condiciones de capacidad y experiencia asociada al</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	TIPO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
				objeto del proceso puede cumplir de manera plena con el objeto del contrato y la finalidad de la contratación estatal.
			<i>De igual manera solicitamos sea realizado un nuevo análisis del Factor Multiplicador en razón a que el valor establecido claramente no contempla todos los elementos necesarios para un desarrollo adecuado del presupuesto.</i>	Ver adenda No. 2 al Pliego de Condiciones.

Proyectó aspectos jurídicos: Javier Hernando Parada Sánchez – Abogado GIT de Contratación.  
 Revisó aspectos jurídico: Gabriel Eduardo del Toro – Gerente GIT de Contratación  
 Proyectó aspectos técnicos: Héctor Julio Martínez- Apoyo Supervisión –Gerencia de Proyectos Carreteros 2 - Vicepresidente de Gestión Contractual.  
 Revisó aspectos técnicos: Luis Eduardo Gutierrez Diaz – Gerente de Proyectos Carreteros 2- Vicepresidente de Gestión Contractual